

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existen disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 22 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22992

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Díaz Martínez, Ana María Díaz Alvarez, María Asunción Díaz Martín, María del Carmen Delgado Romero, Luisa Díaz Altares,

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION**22993**

ORDEN de 12 de julio de 1979 por la que se renueva la autorización concedida por Orden de 1 de septiembre de 1976 para impartir las enseñanzas correspondientes al primer grado, rama Administrativa y Comercial, al «Liceo Rosales», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revocación de la autorización instruido a la sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro no estatal de Educación General Básica denominado «Liceo Rosales», sito en la calle Benita López, 23, de Villaverde Bajo (Madrid), del que es titular don Joaquín Díez Martín;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), fue autorizado el funcionamiento de la referida sección para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial en las profesiones Administrativa y Comercial y Secretariado;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) fue ampliada la autorización a las ramas Eléctrica, profesiones de Electricidad y Electrónica, y Delineación, profesión Delineantes;

Resultando que ante supuestas anomalías en el funcionamiento de la sección fueron realizadas sendas informaciones por la Coordinación Provincial de Formación Profesional de Madrid y por la Inspección General de Servicio, y a la vista de los informes emitidos, respectivamente, con fechas de 5 de mayo de 1977 y 18 de octubre de 1977, la Dirección General de Enseñanzas Medias dispuso por Resolución de 2 de noviembre de 1978 la instrucción de un expediente que, esclareciendo los hechos, permitiera, en su caso, la revocación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1055/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que, instruido dicho expediente, el Coordinador Central de Formación Profesional, Instructor del mismo, recoge como probados los siguientes hechos:

1. El número de horas semanales de clases impartidas a cada grupo de alumnos no es coincidente con el oficialmente establecido (curso 1976-77, veinticinco, en lugar de treinta horas semanales).
2. Determinadas disciplinas incluidas en los planes de estudio no figuran en dichos horarios, o lo hacen con una frecuencia muy distinta, como Dibujo en Electricidad y Electrónica; Educación Física y Prácticas; lo que le lleva a formular la siguiente propuesta:

1. Que la autorización concedida al Centro se considere efectiva a partir del curso 1977-78, en que comienza a impartir enseñanzas cumpliendo las condiciones esenciales de autorización.
2. Que la autorización del Centro quede condicionada a la posesión del material idóneo para impartir las clases prácticas en las ramas de Electricidad y Delineación.

Resultando que, por Resolución de 21 de octubre de 1978, la Dirección General de Enseñanzas Medias autoriza la matriculación en el Centro Nacional de primero y segundo grados de Villaverde (Madrid) de los alumnos que hayan cursado en la sección de Formación Profesional del Centro «Liceo Rosales», a partir del curso académico 1976-77, las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa, y del mismo modo se autoriza, a partir de dicho curso 1976-77, la matriculación de los alumnos que hayan seguido en la referida sección las enseñanzas en las ramas de Electricidad y Delineación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1855/1974 y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y considerando que, del examen de los antecedentes obrantes en el expediente, resulta que el Centro «Liceo Rosales» impartió, con irregularidades de horario, las enseñanzas de las ramas Administrativa, Delineación y Electricidad, durante el curso 1976-77, con regularidad horaria, las mismas ramas durante el curso 1977-78;

Considerando que la resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 21 de octubre de 1978 ya supuso la adopción de medidas respecto de los cursos en los que se cometieron las irregularidades de horarios, que estas han quedado con-